

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	fuera de ella. 15
Tres idem. 24 40
Seis idem. 48 80
Un año. 96 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría —Negociado 3.º

Deseando la Reina (Q D G.) que al acto solemne de apertura de las Cortes constituyentes asistan todos los Sres. Diputados que han merecido la alta honra de representar la nacion, S. M. se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para que se les facilite cuantos medios sean necesarios, con el objeto de que puedan trasladarse á esta capital para el dia 8 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1854 = Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 137.

D. Ildefonso Lopez de Alcaráz, Gobernador civil de esta Provincia.

Habiendome hecho presente el hermano mayor de labradores, en esta Ciudad, por escitacion

de los individuos que forman dicha asociacion, los buenos resultados que produjera en el año próximo pasado la orden circular de este Gobierno núm. 1659, inserta en el Boletin oficial de la provincia de 21 de Octubre del mismo, y lo conveniente que sería se publicase nuevamente para evitar el robo de aceituna y bellota en esta Capital y pueblos de la provincia; considerando justa y atendible dicha reclamacion, declaro en su fuerza y vigor las disposiciones siguientes.

1.ª Todo el que conduzca en caballeria ó carro fruto de aceituna, está obligado á ir provisto de la competente autorizacion del dueño de aquel, para acreditar su legitimidad; en la inteligencia de que no llevando este requisito será detenido hasta averiguar su procedencia.

2.ª Los que lo verifiquen al por menor ya en costales, cestas ú otra cualquier forma, se les obligará igualmente á presentar documento justificativo de su procedencia, y de no hacerlo así será decomisado el fruto y puesto á mi disposicion para distribuirlo en los establecimientos de Beneficencia, quedando á mas sugeto el conductor á las penas á que haya lugar, con arreglo á las disposiciones del código penal vigente.

3.ª Los dueños de tiendas, especerías ó almacenes de cualquier género que compren aceituna robada, serán multados en 200 rs. y puestos á disposicion de los Tribunales de Justicia.

4.ª Las anteriores prevenciones son estensivas á los conductores de los frutos de bellota, naranja y limones.

5.ª Los molinos situados dentro y fuera de los pueblos, que no tienen aljarafe ó poco olivar, en

los que se hace una negociación comprando la aceituna robada en las posesiones particulares, quedan desde la fecha de este bando bajo la responsabilidad directa de los Alcaldes. Para vigilarlos llevarán matrícula de cada uno de ellos en la que conste diariamente la compra y su procedencia, en términos de que cuando yo disponga algun reconocimiento se halle á primera vista la legalidad y el fraude; siendo inexorable en el último caso para exigir la responsabilidad á los Alcaldes, sus Tenientes y á los dueños ó arrendatarios de los molinos mencionados

6.^a Todo propietario ó colono de olivares y cualquier individuo, pueden denunciar los robos de aceituna y sus depósitos, y probando legalmente el denunciador serán castigados los reos y percibirá el denunciador ó aprehensor la tercera parte del comiso, luego que se justifique su legitimidad.

7.^o Siendo de la propiedad del dueño todo lo que produzca su posesion para disfrutarlo segun le convenga, se prohíbe el rebusco de los olivares. Los Alcaldes Constitucionales y sus delegados serán responsables si lo permiten, y si se averiguase que en el pueblo de su mando se compra aceituna de rebusca, pagarán la multa de 500 rs.; siendo ademas entregado el reo á los Tribunales de Justicia con las caballerías y efectos aprehendidos.

8.^a Resuelto á proteger con toda observancia y rigor de la ley las propiedades; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuiden con el mayor celo por el cumplimiento de este bando, haciendolos responsables de cualquier falta que se observe. La Guardia Civil, Municipal, Rural, los empleados de Montes, de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, vigilarán sin descanso para llevar á efecto el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo á la detencion de los conductores de los frutos mencionados sin los requisitos prevenidos, poniendo inmediatamente el hecho en mi conocimiento para adoptar las medidas convenientes. Con esta fecha paso la oportuna comunicacion al Sr. Gefe de Hacienda pública de esta provincia á fin de que espida las órdenes oportunas á los empleados de puertas para que cuiden de exigir los referidos documentos á los introductores de frutos en esta Capital.

Córdoba 25 de Octubre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 1163.

Seccion 3.^a—Para que esta Administracion

pueda liquidar y formar el cargo del tanto que debe satisfacer esa Villa por el 3 por 100 de arbitrios Municipales y particulares, espera la misma la remita V. un certificado del importe á que hayan ascendido dichos arbitrios en el corriente año.

En el caso de que en esa Villa no haya ningun arbitrio de esta clase en el año actual, lo expresará V. así en oficio que dirigirá á esta Administracion.

Dios guarde á V. muchos años Córdoba 24 de Octubre de 1854.—Rufino A. de Isla.—Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho para suceder por testamento, ó en el caso de que no lo hubiere, abintestato á el Sr. D. Francisco de Gongora y Armenta, Pbro, Canónigo que fué de esta Sta. Iglesia Catedral, como tambien los que bajo el concepto de acreedores tengan algo que reclamar contra los bienes quedados por su fallecimiento, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma, con los documentos correspondientes á deducir su derecho en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que halla lugar, mediante á tenerlo á sí mandado en providencia del día de ayer en los autos de testamentaria de dicho Sr Córdoba 25 de Octubre de 1854.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S. Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y de Hacienda de su provincia.

Hago saber: que por providencia de este día dada ante el infrascripto Escribano, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término de 12 dias, el fruto de aceituna pendiente de cuatro suertes de olivar sitas en término de la Villa de Aguilar, la una en el parage de la Truegana, la otra conocida por el Perezon en el sitio de Cuquillo, la otra nombrada la Cruz, en el mismo parage que la anterior, y la otra conocida

por la Señora, en el mismo parage, pertenecientes todas cuatro suertes á la testamentaria de Doña Francisca Jurado Valdelomar: cuyos frutos se hallan tasados en la cantidad de 3682 rs vn.: así mismo se sacan á la subasta en arrendamiento para desde primero de Enero inmediato las insinuadas fincas, la primera de las cuales se halla valorada en 717 rs., la segunda en 4653, la tercera en 496, y la cuarta y última en 544 de vellon Y los remates tendrán lugar de 11 á 12 de la mañana del 6 de Noviembre próximo en mis casas Audiencia, á cuya misma hora se celebrará otra doble subasta en el Juzgado de Aguilar.

Córdoba 25 de Octubre de 1854.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—Por mandado de su Señoría, José María Chaparro.

ANUNCIOS OFICIALES.

3.ª Seccion — ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del Gobierno de S. M. de 27 de Agosto último, el Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Administrador nombrado de los bienes de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta Administracion, cuyas oficinas estan sitas en la calle de las Rejas, núm. 2, y se hallan abiertas desde las 12 á las tres de la tarde todos los días no festivos.

Circular núm. 1168.

El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo producido remate en su mayor parte la subasta anunciada por mi edicto de Setiembre último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia General Militar y en los de las subalternas de los respectivos distritos, á la una

del día 3 de Noviembre próximo, con sujecion á las mismas cláusulas y formalidades que la primitiva publicada en la Gaceta del 30 de Agosto núm. 606 y Boletines Oficiales de las provincias de este distrito del mes de Setiembre último, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y por término de 4 años, á contar desde 1.º de Enero del inmediato, corresponda á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Andalucía, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca; el de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon desde 1.º de Mayo de 1855; la de Murcia en el distrito militar de Valencia, y el de las plazas de Melilla y Alhucemas de los Presidios menores de Africa.

NOTA. No se admitirán proposiciones para encargarse del servicio sino para ejecutarlo por la totalidad del distrito.

Sevilla 20 de Octubre de 1854.—Joaquin Rendon.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez y de Montes.

Comisaría de Montes.

Circular núm. 1161.

D. Juan Maria Conde y Criado, Comisario de Montes de esta Provincia.

Hago saber: que en uso de las facultades que me estan concedidas por el Sr. Gobernador de esta Provincia, se sacan á subasta para su arrendamiento por tres años los terrenos que se expresan á continuacion pertenecientes al Estado en el término de Hornachuelos.

	Cabida en fanegas de tercio. anual.	
Para Pastos.		
La dehesa de la Madreoséjá.	410	1800
La parte no incendiada del Peco y Reventones	1500	1500
Dehesa del Batanejó.	300	300

A pasto y labor.

La suerte de los Prados.		30
La de la Sevillana.	2 6	30
La de la Basilia.	8	80
Haza de la Virgen.	3 3	30
La de la Pradera.		20
El hoyo del Ruco.	1	10
La cañada de Valencia.	2 6	38
La cañada de Vargas.	100	220
La cañada de la Fuente.	6	60

4118

El remate tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno de esta Provincia el día 20 de Noviembre próximo de 11 á 12 de su mañana bajo el competente pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local

Córdoba 20 de Octubre de 1854.—Juan Maria Conde y Criado.

Circular núm. 4155

D. José de Córdoba, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que de acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á la subasta pública, la construcción de un pozo y pilar en la dehesa de los Picachos, de este término, que sirva de aguadero á la finca; cuyo remate se ha de verificar en un acto, el día 1.º de Noviembre inmediato, á la hora de las 12 de su mañana, en estas Casas Consistoriales, admitiéndose proposiciones en baja del tipo de 1000 rs. vn, cantidad aprobada por la Superioridad de Provincia al intento, y con obligacion de cumplir además, el pliego de condiciones que se ha formulado y se halla de manifiesto.

Fuente Palmera y Octubre 13 de 1854.—José de Córdoba.—P. A. D. A. Manuel Guerrero Srio..

Circular núm. 4156.

D. Romualdo Hidalgo, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza que ha servir de base á la contribucion territorial de este pueblo en el año de 1855, se pone de manifiesto en esta Secretaría con el objeto que los que se crean perjudiciados hagan su reclamacion de agravios en en el término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial puesto que pasado este plazo les parará perjuicio.

Almedinilla 17 de Octubre de 1854.—Romualdo Hidalgo.—Por acuerdo del Municipio Manuel José de Luna, Srio.

Circular núm. 4175.

Don Juan del Pino, Alcalde Constitucional de esta villa &

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir para la derama de la contribucion del año entrante de 1855;

he dispuesto permanezca de manifiesto en esta Secretaría Capitular por espacio de 15 dias para que sea examinado por los contribuyentes, y espongan dentro del término prefijado los agravios que pudieran haberseles irrogado.

Y para conocimiento de todos se fija el presente en Encinas Reales á 18 de Octubre de 1854.—Juan del Pino—Por mandado de dicho Sr. Julian Gimenez Srio. interino.

Circular núm. 4158.

Don Andrés Moyeja Criado, Alcalde Constitucional interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador por la Junta Pericial de esta dicha villa el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año proximo de 1855, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde el de la fecha á fin de que todos los contibuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir en dicho término cualquiera reclamacion, si se consideran agraviados, en el concepto de que pasado no serán oidas aquellas por mas justas que fueren.

Villa del Rio 23 de Octubre de 1854.—Andrés Moyeja Criado.—Por mandado del Sr. Alcalde, Rafael Gimenez Muñoz, Srio. interino.

AVISOS.

OBRAS DE TEXTO.—Elementos de Ética ó Filosofía moral para uso de los Institutos y Colegios de 2.º enseñanza, por el Licdo. D. José María Rey, Catedrático de la Universidad Central. Un tomo con buena impresion y exelente papel. Se venden á 16 rs. en la imprenta y librería de D. Rafael Arroyo.

Curso de Psicología y Lógica para uso del los Institutos y Universidades, por el Doct. D. Pedro Felipe Monlau y el Lic D. José María Rey. Dos tomos en un volúmen á 32 rs, se hallan en referida imprenta.

Geografía histórica antigua por D. José María Anchóriz, Doct. en Filosofía y Jurisprudencia, catedrático de Geografía é Historia en el instituto agregado á la universidad de Zaragoza.

Forma un volúmen en 8.º de 300 páginas y se vende á 18 rs. en la misma imprenta.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.